

Rdo.- 2022-126

Pso.- EJECUTIVO SINGULAR

Ddo.- CONSORCIO ALIMENTANDO SUEÑOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Revisada la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por LA BOUCHERIE BGA SAS, representado legalmente por MARGARITA MARIA REYES CAVANZO contra CONSORCIO ALIMENTANDO SUEÑOS, representada legalmente por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA, conformado por la FUNDACION SUSTENTO, representada por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA y la CORPORACIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL "CORPORASIN", representada legalmente por JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA, se concluye que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe allegar nuevo poder, en razón a que el allegado con la demanda se da para demandar al CONSORCIO ALIMENTANDO SUEÑOS, representada legalmente por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA, constituido por la FUNDACION SUSTENTO, representada por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA y la CORPORACIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL "CORPORASIN", representada legalmente por JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA, y solo es procedente que se libre orden de pago contra las personas naturales y jurídicas que conforman el Consorcio, ya que el Consorcio o UNION TEMPORAL no tiene capacidad para ser parte.

2.- Debe adecuar la demanda, por cuanto la instaura contra el CONSORCIO ALIMENTANDO SUEÑOS, representada legalmente por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA, conformado por la FUNDACION SUSTENTO, representada por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA y la CORPORACIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL "CORPORASIN", representada legalmente por JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA, y solo es procedente que se libre orden de pago contra las personas naturales y jurídicas que conforman el Consorcio, ya que este último no tiene capacidad para ser parte.

3.- No hay claridad en las pretensiones de la demanda, frente al hecho primero de la misma, por cuanto en la tabla anexada respecto al ítem que denominó "saldo factura", algunas no concuerdan explícitamente, conforme se indicó en la factura No. 195, en la que, si se ve reflejado el saldo de dicha factura, por lo que debe adecuarlos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular promovido por LAA BOUCHERIE BGA SAS, representado legalmente por MARGARITA MARIA REYES CAVANZO contra CONSORCIO ALIMENTANDO SUEÑOS, representada legalmente por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA, constituido por la FUNDACION SUSTENTO,

representada por ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN ÁVILA y la CORPORACIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL "CORPORASIN", representada legalmente por JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. NO RECONOCER personería al Doctor JOSE ORLANDO REYES RINCON, por cuanto el poder no es claro, tal como se indicó en el numeral respectivo de inadmisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MIRYAM GUZMÁN MORALES